


**Consejo de Gobierno**

Referencia:	<b>19263/2022</b>	
Procedimiento:	<b>Sesiones del Consejo de Gobierno PTS</b>	
<b>Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)</b>		

## **ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA EXTRAORDINARIA DE URGENCIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2022**

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro González

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro González	PRESIDENTE
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Gonzalez Casas	
Secretario acctal. del Consejo De Gobierno	Antonio Jesús García Alemany	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 21 de junio de 2022, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el Despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Extraordinaria de carácter urgente del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.-** El Consejo de Gobierno declara la aprobación del carácter de la sesión, por la urgencia de los asuntos a tratar.

**ACG2022000357.21/06/2022**

Consejo de Gobierno

## ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**PUNTO SEGUNDO.- SUBSANACIÓN ERROR MATERIAL DEL ACUERDO NOVENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2022.- “CESE COMO HABILITADA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE D<sup>a</sup> MARÍA DOLORES PEREZ ESCOLANO Y NOMBRAMIENTO DE D<sup>a</sup> EVA A. MORENO VILLAR COMO HABILITADA DE LA CONSEJERÍA”.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2022000358.21/06/2022**

“En Consejo de Gobierno del 8 de junio de 2022 en el punto noveno se acordó el cese como habilitada de la Consejería de Presidencia y Administración Pública de D<sup>a</sup> María Dolores Pérez Escolano y nombramiento de D<sup>a</sup> Eva A. Moreno Villar como habilitada de la Consejería.

Por un error material en la transcripción del DNI de Doña Eva Amalia Moreno Villar en los documentos aportados al expediente donde decía: “...y a su vez el nombramiento como funcionaria habilitada a la funcionaria de carrera **DOÑA EVA AMALIA MORENO VILLAR, con DNI [REDACTED] como funcionaria habilitada para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a justificar de la Consejería de Presidencia y Administración Pública**”

Debía decir: “...y a su vez el nombramiento como funcionaria habilitada a la funcionaria de carrera **DOÑA EVA AMALIA MORENO VILLAR, con [REDACTED] como funcionaria habilitada para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a justificar de la Consejería de Presidencia y Administración Pública**”

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Que se proceda a elevar al Consejo de Gobierno, como órgano competente, la subsanación del acuerdo noveno del Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 2022 quedando de la siguiente:

Que se proceda a elevar al Consejo de Gobierno, como órgano competente, el cese de **DOÑA MARIA DOLORES PEREZ ESCOLANO con [REDACTED] como funcionaria habilitada para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a justificar de la Consejería de Presidencia y Administración Pública y a su vez el nombramiento como funcionaria habilitada a la funcionaria de carrera **DOÑA EVA AMALIA MORENO VILLAR, con [REDACTED] como funcionaria habilitada para la gestión de los Anticipos de Caja fija y pagos a justificar de la Consejería de Presidencia y Administración Pública.****”

**ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, EMPLEO Y COMERCIO**

Consejo de Gobierno

**PUNTO TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS COMERCIALES AÑO 2022.-** EL Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, que literalmente dice:

**ACG2022000359.21/06/2022**

“Modificación de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2022.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** El artículo 22.1º.2ª de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla (BOME núm. 62 de 14 de marzo de 1995) dispone que:

*“Corresponde a la Ciudad de Melilla la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:*

*2ª Comercio interior”.*

El citado artículo, en su número 2º, determina el alcance de sus competencias al señalar que:

*“En relación con estas materias, la competencia de la Ciudad comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, así como la potestad normativa reglamentaria para la organización de los correspondientes servicios”.*

**SEGUNDO.-** Mediante el Real Decreto 336/1996 de 23 de febrero ( BOE núm. 70 de 21 de marzo de 1996) se transfirieron las competencias sobre Comercio Interior y Ferias Interiores, señalando:

*“La Ciudad de Melilla ejercerá dentro de su territorio con la amplitud que permite su Estatuto de Autonomía, las siguientes funciones:*

**Consejo de Gobierno**

- a) *En materia de comercio interior. Las funciones de ejecución de la legislación del Estado en materia de comercio interior que hasta ahora correspondían a la Administración del Estado”.*

Continuarán en el ámbito competencial de la Administración estatal *“las funciones relativas a las bases, la coordinación y la ordenación de la actividad comercial general en todo lo que afecte al sector comercial”.*

**TERCERO.-** La Ley de Horarios Comerciales, Ley 1/2004, de 21 de diciembre (BOE núm. 307 de 22/12/04), modificada por lo dispuesto en el Título V del Real Decreto- ley 20/2012, de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en su artículo 1 señala que: *“Dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”.*

El artículo 2 de la Ley 1/2004 dispone que: *“En el ejercicio de sus competencias, corresponderá a las Comunidades Autónomas la regulación de los horarios para la apertura y cierre de los locales comerciales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de la libre y leal competencia y con sujeción a los principios generales sobre ordenación de la economía que se contienen en la presente Ley”.*

El artículo 4 de la misma Ley completa la precitada regulación en el sentido siguiente:

*“1.- El número mínimo de domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis.*

*2.- Las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada.*

## Consejo de Gobierno

*3.- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o día festivo de cada actividad.*

*4.- La determinación de los domingos o días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, con el mínimo anual antes señalado, corresponderá a cada Comunidad Autónoma para su respectivo ámbito territorial.*

*5.- Para la determinación de los domingos y festivos de apertura a los que se refieren los apartados 1 y 2, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, de acuerdo con los siguientes criterios:*

- a) La apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados.*
- b) La apertura en los domingos y festivos correspondientes a los periodos rebajas.*
- c) La apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma.*
- d) La apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.*

**CUARTO.- PERIODO DE REBAJAS.** El artículo 25 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 20/2012 de 13 de julio, establece la libertad del comercio para decidir sus propios periodos de rebajas y duración de las mismas. Así:

1. Las ventas en rebajas sólo podrán tener lugar en los periodos estacionales de mayor interés comercial según el criterio de cada comerciante.

2. La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante.

**QUINTO.- CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FESTIVOS AUTORIZADOS.**

Se parte de un principio básico elemental: la libertad de horarios preconizada en el artículo 1º de la Ley 1/2004 de 21 de diciembre de Horarios Comerciales: “

## Consejo de Gobierno

*dentro del marco definido por esta Ley y por el que, en su caso, desarrollen las Comunidades Autónomas, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad”.*

Cabe recordar que este principio se ha potenciado con la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, que profundiza en la liberalización de horarios ya operada por el Real Decreto-ley 20/2012.

Conforme al preámbulo de la Ley 18/2014, “*se persiguen como objetivos la mejora del empleo y de las ventas, el aumento de la capacidad productiva del país, el fomento de la inversión empresarial para mantener la apertura de los establecimientos, la dinamización del consumo privado y el volumen de negocio del sector. Asimismo, las modificaciones en la Ley 1/2014 suponen una mejora del servicio a los consumidores y su libertad de elección, respondiendo así a los cambios sociales, maximizando los ingresos por turismo y aumentando el potencial turístico del país. Por otra parte, se señala un efecto positivo en la conciliación de la vida laboral y familiar y en la capacidad de competencia del comercio tradicional con el "on line".*

## Consejo de Gobierno

La Ciudad Autónoma ha ido evolucionando en el número máximo de días festivos autorizados: de los diez días fijados inicialmente fue evolucionando a los veintisiete, pasando por diecinueve y dieciséis en años anteriores.

La *“Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de Melilla en el ámbito de desarrollo económico”*, Grupo de Trabajo de *“comercio minorista”*, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2020 acordó *“ considerar los 15 días festivos de apertura autorizada como punto de partida u orientador de la decisión última que tendrá el Gobierno de la Ciudad en este punto”*.

En la sesión de la comisión del grupo de Trabajo de *“comercio minorista”*, celebrada el 8 de Junio de 2022, la Consejera de Hacienda, Empleo y Comercio propuso que ante la previsión de que la Fiesta del Sacrificio *“ Aid Al Adha”* pudiese adelantarse al domingo 10 de julio, día aprobado inicialmente como domingo aperturable para 2022, y con ello se prevé un efecto contrario al que se pretendía conseguir con el consiguiente descenso en las ventas de los comercios. Por ello es conveniente el traslado de este domingo aperturable, al domingo 26 de junio de 2022, fecha en la que inician el periodo de rebajas múltiples comercios

Cabe señalar que la ausencia de una limitación en los días de apertura autorizada , meramente potestativa para la Ciudad, conllevaría *ipso iure “que los comerciantes dispusieran de plena libertad para determinar los domingos y festivos de apertura de sus establecimientos”* ( D. A. 2ª de la Ley 1/2004).

Los criterios tenidos en consideración para la determinación de estos días son los señalados en el artículo 4.5 de la citada Ley, antes citados. Se siguen manteniendo los criterios legales de *fomento de la campaña de ventas navideñas, coincidencia de festivos y cercanía a los periodos de rebajas*.

Por otra parte, continúa siendo intención del Gobierno de la Ciudad el impulso del sector comercial, intentando atraer a nuevos potenciales consumidores de bienes y servicios, tales como ocio, turismo, cultura, tecnología, moda, etc, pero compatibilizándolo con los legítimos intereses de las asociaciones de comerciantes , coincidentes en este punto con los agentes sociales, tendentes a

## Consejo de Gobierno

limitar la expansión en los días de apertura autorizada como forma de protección a los trabajadores y pequeños comerciantes, tal y como se expuso en la precitada reunión de la Comisión, buscando un difícil equilibrio entre los intereses de los comerciantes y los de los consumidores.

### **SEXTO.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.**

Corresponde ejecutar las disposiciones antes citadas al Consejo de Gobierno de la Ciudad, por cuanto ostenta las funciones ejecutivas y administrativas de la Ciudad de Melilla, así como la dirección política de la Ciudad (artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía y artículo 16.1.2ª del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, RGA, BOME núm. 2 extraord. de 30 de enero de 2017).

Por otra parte, el artículo 16.1.9 del citado RGA atribuye al mismo Consejo de Gobierno de la Ciudad *la adopción de medidas necesarias para la ejecución, en su propio territorio, de las disposiciones de carácter general que afecten a las materias que sean competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla*, como es el caso del comercio interior. Por otra parte, este acuerdo de eficacia general tiene una importancia estratégica por afectar al desarrollo económico de nuestro territorio ( art. 16. 1. 25 RGA).

Si bien es controvertida la preceptiva audiencia a los ciudadanos a través de las organizaciones y asociaciones representativas (v.gr. empresarios y organizaciones sindicales) dado que no se configura el Acuerdo del Consejo de Gobierno como disposición administrativa de carácter general (pues se limita a ejecutar las disposiciones legales y tiene un ámbito de aplicación temporal limitado al ejercicio correspondiente) – artículo 105.2 CE -, su carácter de acto de eficacia general, hacen aconsejable consultar a estas organizaciones sobre el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno. Esta consulta, en un primer contacto, tuvo lugar en la sesión de la “*Comisión de Coordinación con los agentes económicos y sociales de melilla en el ámbito de desarrollo económico*”, Grupo de Trabajo de “*comercio minorista*”, en sesión de fecha 28 de octubre de 2021, así como en fase de instrucción, mediante notificación individualizada.



## Consejo de Gobierno

De conformidad con el artículo 39.1 del Reglamento de la Asamblea, y al no ser un asunto que deba resolver la Asamblea de Melilla, y siendo competencia propia del Consejo, no delegada, no es necesario el Dictamen de la Comisión Permanente correspondiente.

**SÈPTIMO.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1996 precitada, será de aplicación a las empresas que vulneren lo acordado en el presente expediente las infracciones recogidas en la misma, y concretamente deberá tenerse en cuenta que:

Tendrán la consideración de infracciones leves, entre otras, *“la realización de actividades comerciales en horario superior al máximo que, en su caso, se haya establecido”* (artículo 64 apartado b) de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista).

Tendrán la consideración de infracciones graves, entre otras muchas, la *“realización de actividades comerciales en domingo y días festivos en los casos de prohibición”* (apartado e) del artículo 65 de la Ley 7/1996.

Las infracciones leves se sancionarán por la Ciudad Autónoma de Melilla con multas de hasta 6.000 € de conformidad con el artículo 68 y concordantes de la Ley 7/1996 de 15 de enero, y las graves con multa de 6.000 a 30.000 euros, de conformidad a la disposición de cita.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al **Consejo de Gobierno** lo siguiente.

### **PARTE DISPOSITIVA:**

**PRIMERO.-** Modificación del calendario de domingos y festivos de apertura autorizada en el año 2022, trasladando el domingo de apertura autorizada 10 de julio (domingo previo Fiesta del Sacrificio “Aid Al Adha”), al domingo de apertura autorizada 26 de junio de 2022 (domingo de rebajas de verano).

## Consejo de Gobierno

**SEGUNDO:** Con las limitaciones dispuestas en el presente Acuerdo, cada comerciante determinará con plena libertad el horario de apertura y cierre de sus establecimientos comerciales de venta y distribución de mercancías, así como los días festivos de apertura y el número de horas diarias o semanales en los que ejercerá su actividad ( art. 1 Ley 1/2004).

**TERCERO:** El horario global en que los comercios podrán desarrollar su actividad durante el conjunto de días *laborables* de la semana no podrá superar las 90 horas (Art. 3.1 Ley 1/2004).

El horario de apertura y cierre dentro de los días laborables de la semana será libremente decidido por cada comerciante, respetando el límite máximo de horario global antes señalado.

**CUARTO:** Los establecimientos dedicados principalmente a la venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa, combustible y carburantes, floristerías y plantas y las denominadas tiendas de conveniencia, así como las instaladas en puntos fronterizos, en estaciones y medios de transportes terrestre, marítimo y aéreo y en zonas de gran afluencia turística, tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional (art. 5.1 Ley 1/2004).

También tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público en todo el territorio nacional los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores, que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente (art. 5.2 Ley 1/2004).

Se entenderá por tiendas de conveniencia aquéllas que, con una superficie útil para la exposición y venta al público no superior a 500 metros cuadrados, permanezcan abiertas al público al menos dieciocho horas al día y distribuyan su oferta, en forma similar, entre libros, periódicos y revistas, artículos de alimentación, discos, videos, juguetes, regalos y artículos varios (art. 5.3 Ley 1/2004).

**Consejo de Gobierno**

La determinación de las zonas turísticas a las que se refiere el primer párrafo de esta disposición cuarta, corresponderá a esta Ciudad Autónoma para su territorio municipal, previo expediente tramitado al efecto, en el que se acreditará alguna de las circunstancias previstas en el artículo 5.4 de la ley 1/2004.”

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las nueve horas y cincuenta minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

4 de julio de 2022

C.S.V.: [REDACTED]

4 de julio de 2022

C.S.V.: [REDACTED]